



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS –
REMON – 1 – 159. Artículo 25 de la Ley Nº
22.529. Normas para el otorgamiento de faci-
lidades a entidades bajo plan de adecuación o de
saneamiento

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente reso-
lución:

- “1 - Aprobar la reglamentación que figura en Anexo y que forma parte de la presente resolu-
ción, para el otorgamiento de facilidades a las entidades bajo plan de adecuación del efec-
tivo mínimo o bajo plan de saneamiento (incisos b) y d) del artículo 25 de la Ley Nº
22.529).
- 2 - Disponer que las entidades financieras podrán solicitar la acreditación de los cargos que,
por aplicación de lo previsto en la reglamentación adjunta, hubieran resultado abonados en
exceso o cuyo pago no fuera exigible. La pertinente acreditación se efectuará con fecha
valor al de sus respectivos pagos.

No se reconocerá suma alguna en concepto de actualización o intereses sobre los mon-
tos que se acrediten.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Carlos Fagioli
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES A ENTIDADES BAJO PLAN DE ADECUACION O DE SANEAMIENTO	Anexo a la Com. "A" 495
----------	---	-------------------------

REGLAMENTACION DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LOS INCISOS b) Y d) DEL ARTICULO 25 DE LA LEY N° 22.529.

Atenuación del cargo punitivo por deficiencias en la integración del efectivo mínimo y condonación del cargo por incumplimientos en la relación de la cuenta "Especial":

1.1. Entidades alcanzadas:

- 1.1.1. las que hayan presentado o deban presentar planes de adecuación del efectivo mínimo;
- 1.1.2. aquellas a las que se les haya requerido o se les requiera un plan de saneamiento en el que se exija la adecuación del efectivo mínimo;
- 1.1.3. las que hallándose bajo plan de saneamiento sin exigencia de adecuación de efectivo mínimo incurran en más de una deficiencia.

1.2. Vigencia: Las franquicias regirán una vez aprobado por el Banco Central el pertinente plan en el que se las solicite y por un plazo máximo de 6 mese, a contar:

- 1.2.1. en los casos de entidades incluidas en el punto 1.1.1., desde el mes posterior al de la última deficiencia que determina la obligación de presentar el plan de adecuación;
- 1.2.2. en los casos de entidades incluidas en el punto 1.1.2., desde el mes posterior al de la última deficiencia tenida en cuenta para requerirle el plan de saneamiento;
- 1.2.3. en los casos de entidades incluidas en el punto 1.1.3., desde la segunda de las deficiencias en que incurran estando bajo plan de saneamiento.

Para las entidades que hayan presentado planes de adecuación de efectivo mínimo o de saneamiento con anterioridad al 1.4.84, la vigencia de estas franquicias en ningún caso caducará antes del 30.6.84.

1.3. Monto de la franquicia de atenuación del cargo punitivo: La tasa de cargo punitivo atenuada se aplicará sobre las deficiencias de efectivo mínimo que se produzcan durante la vigencia de la franquicia (punto 1.2.), por un monto inicial equivalente al valor actualizado del promedio simple de las deficiencias actualizadas declaradas que determinen la obligación de presentar el plan de adecuación o la del mes inmediato precedente al requerimiento del plan que formule el Banco Central, si es exigido con anterioridad.

La actualización se practicará mensualmente aplicando la tasa máxima de interés para depósito a 30 días establecida por el Banco Central.

El límite de atenuación de cargos regirá conforme a la siguiente escala de reducción:

Primeros dos meses a partir de la vigencia de la franquicia (punto 1.2.)	100% del valor actualizado
Siguiente bimestre	70% “ “ “
Ultimo bimestre	40% “ “ “

A los efectos del cómputo mensual de los cargos por defecto de efectivo mínimo al Banco Central podrá admitir compensación de excesos y defectos dentro de cada bimestre en el límite de atenuación, siempre que estas compensaciones estén pedidas en el respectivo plan de saneamiento o adecuación, y hasta los montos presupuestados en tales planes.

Para las entidades comprendidas en el último párrafo del punto 1.2. la franquicia se aplicará hasta el 31.5.84 sobre el 100% del valor actualizado del límite establecido en este punto. En los casos en que por aplicación del plazo máximo de 6 meses se supere dicha fecha, la franquicia regirá en los meses subsiguientes por aplicación de la escala de reducción mencionada precedentemente.

- 1.4. Tasa del cargo atenuado: Por las deficiencias de efectivo mínimo que se declaren en el plazo que se establece, las entidades tributarán un cargo que, adicionando el efecto que sobre la Cuenta Regulación Monetaria se produce por la deficiencia de efectivo mínimo, determine un costo equivalente a la tasa de redescuento para situaciones transitorias de iliquidez vigente en cada mes. Para ello, el Banco Central de la República Argentina comunicará mensualmente la tasa a aplicar a la deficiencia de efectivo mínimo para determinar el cargo atenuado a abonar.
- 1.5. Condonación del cargo por incumplimiento en la relación de la cuenta “Especial”: Las entidades a las que se les aplique esta medida quedarán exceptuadas de tributar el cargo establecido sobre los incumplimientos que hayan registrado en la relación de la cuenta “Especial” (Circular REMON – 1, Capítulo I, punto 1.3.5, Comunicación “A” 319), desde la fecha de presentación del plan de adecuación o saneamiento hasta el mes de abril de 1984, hasta un límite de incumplimiento equivalente al monto a que se refiere el punto 1.3.
- 1.6. Pago de los cargos punitivos por deficiencias de efectivo mínimo y cargos por incumplimiento en la relación de la cuenta “Especial”: Durante el lapso que medie entre la presentación del plan de adecuación de efectivo mínimo o de saneamiento y su aprobación por el B.C.R.A., sólo será exigible el ingreso de los cargos que surgirían de aplicarse las franquicias establecidas en los puntos 1.4. y 1.5. de la presente norma (incluyendo los cargos aplicables sobre deficiencias en exceso del límite fijado en el punto 1.3.). Ello sin perjuicio del devengamiento de las sumas cuya exigibilidad se difiere hasta tanto se considere el plan de adecuación o saneamiento.

B.C.R.A.	NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES A ENTIDADES BAJO PLAN DE ADECUACION O DE SANEAMIENTO	Anexo a la Com. "A" 495
----------	---	-------------------------

1.7. Rechazo o incumplimiento de los planes: Si el Banco Central de la República Argentina declarara incumplido el plan presentado, se recalcularán los cargos de los meses en que fueron atenuados para ajustarlos a los cargos ordinarios.

En el caso de que el plan presentado fuera rechazado por el Banco Central, se tornará exigibles en forma inmediata los montos cuyo pago se hubiera diferido por aplicación de lo establecido en el punto 1.6.

En ambos supuestos las entidades comprendidas deberán abonar las diferencias resultantes actualizadas mediante el procedimiento descrito en la Circular REMON – 1, Capítulo I, punto 1.5.3.

2. Otorgamiento de préstamos para facilitar el cumplimiento de planes de saneamiento a de entidades de capital nacional según el artículo 12 de la Ley N°21.526:

2.1. Entidades alcanzadas: Aquellas a las que se les haya aprobado o se les apruebe planes de saneamiento que incluyan esta facilidad.

2.2. Monto: Hasta el equivalente de dos veces los aportes de capital en efectivo realizados o a realizar desde la fecha del requerimiento del referido plan.

2.3. Plazo: tres años con amortizaciones iguales y semestrales.

2.4. Costo: Los saldos deudores se ajustarán en función de las variaciones que experimente el índice elaborado sobre la base de la tasa que se abona al Banco Central por operaciones no ajustables para el sublímite Clientela General del Préstamo Consolidado, según la clase de entidad de que se trate. A tal fin se compararán los índices de la fecha de acreditación de los fondos con los de la efectivización de las cuotas de amortización.

2.5. Garantías: En garantía de estos préstamos las entidades deben constituir a favor del Banco Central y a su sola satisfacción prenda sobre los documentos de su cartera líquida o caución de hipotecas o prendas, en este último caso con notificación del gravamen a los deudores, por un valor no inferior al 120% de las sumas que se adeuden por capital reajustado.

2.6. Incumplimiento de los planes: En caso de que el Banco Central de la República Argentina declarara incumplido el plan, el préstamo se considerará de plazo vencido y exigible su cancelación.

2.7. Acreditación del préstamo: Sólo se efectivizará una vez que la entidad acredite, a satisfacción del Banco Central, la realización del aporte de capital en efectivo, y se hayan constituido las garantías del punto 2.5.

3. Disposición común a ambas facilidades:

Las facilidades se otorgarán siempre mediante resolución fundada, atendiendo a las circunstancias de cada caso y dentro del principio de tratamiento igualitario para situaciones equiparables.

El Banco Central se reserva el derecho de no otorgar las facilidades previstas en los puntos anteriores cuando a su juicio no se considere viable el plan de saneamiento presentado.